

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que oimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 24 de Febrero de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie concurso, por tiempo ilimitado, para la provisión de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia Civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.—Bahamonde.—Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia concurso, por tiempo ilimitado, para la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes y Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia Civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,677 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General y en los Gobiernos Civiles, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos Civiles, y Alcaldes respectivos de las que no vengán acompañadas de los documentos siguientes:

Instancia en la que el solicitante manifieste bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar, autorizada por un Comisario de Guerra; certificación de nacimiento y de no tener antecedentes penales expedido por la Dirección General de Prisiones; y certificado en que se acredite que el solicitante, ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por los Jefes de Vigilancia de la Comisaria ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Todas las solicitudes, con los documentos, informes que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos Civiles, certificado de reconoci-

miento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmado por el Tribunal correspondiente, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en la primera decena de cada mes, en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 23 de Febrero de 1918.—El Director general, M. de la Barrera-Caro.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Obras Públicas.****AGUAS**

Examinado el expediente incoado á instancia de D. Bienvenido Oliver y D. Luis Sagrera para obtener el aprovechamiento de 15.100 litros de agua por segundo, derivados de los rios Tera y Requejo y determinados afluentes, en épocas en que discurra ese volumen, y todo el caudal de las corrientes en estiaje, afectando las obras á varios términos municipales de la provincia de Zamora;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo se presentaron numerosas reclamaciones, que se pueden clasificar en los dos grupos siguientes:

1.º Reclamaciones presentadas por los Ayuntamientos de Requejo, Trefacio, Galende y Terroso; por vecinos de Sotillo, Trefacio y otros distintos pueblos, y por D. Miguel Hernández, á nombre de su esposa, D.ª María San Román, fundadas todas ellas en el hecho de ser los reclamantes usuarios de las aguas que se tratan de aprovechar, utilizándolas para riegos de sus fincas, en abrevaderos para ganados y otros usos generales.

2.º Reclamaciones presentadas por los vecinos de Ribadelago por quedar incluidas dentro del embalse casas y fincas de su propiedad, y la formulada por D. Antonio Requejo, por perjudicar la petición á un molino de su propiedad y á la fábrica de electricidad, instaladas ambas en el río Tera:

Resultando que los peticionarios contestaron á las reclamaciones reconociendo, desde luego, el derecho de los reclamantes comprendidos en el primer grupo, por lo que aceptan el respetarlo; y acogiéndose, por no encontrar fundamentadas las reclamaciones del segundo grupo, á las disposiciones de la ley de 2 de Marzo de 1917, cuyos beneficios solicitaron en la instancia relativa á la petición del aprovechamiento:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Duero, por el hecho de que las obras relativas á la petición solicitada han de afectar á las que en su día pueden construirse para el pantano de San Martín de Castañeda, que, aunque no proyectado todavía, figura en el plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 5 de Abril de 1902, estima que de otorgarse la concesión debe hacerse figurar entre las condiciones una en la que se consigne lo dispuesto en el párrafo tercero del Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Considerando que los riegos y usos generales de los vecinos ribereños no pueden interrumpirse ni son expropiables en beneficio de un aprovechamiento industrial, por tener sobre éste carácter de preferencia, determinado en el artículo 160 de la ley de Aguas:

Considerando que con sujeción á los preceptos de la ley de 2 de Marzo de 1917, los peticionarios tienen derecho á expropiar los terrenos que se embalsen y los aprovechamientos industriales que se han citado, pues éstos sólo representan una potencia de treinta caballos y puede llegar á ser de 18.000 la que se obtenga con la concesión:

Vistos los informes del Consejo provincial de Fomento y de la Comisión provincial contrarios al otorgamiento de la concesión, por juzgar que pueden resultar alterados los derechos adquiridos; y los dictámenes favorables de la Jefatura de Obras públicas y del Gobernador:

Vista la ley de 2 de Marzo de 1917, denominada de Protección á las nuevas industrias, y el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar á D. Bienvenido Oliver y Román y D. Luis Sagrera y Ciudad la concesión solicitada con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á los señores D. Bienvenido Oliver y Román y D. Luis Sagrera y Ciudad, el aprovechamiento de la energía hidráulica de los ocho manantiales de agua siguientes: 1.º 6.500 litros de agua por segundo derivados del

río Tera. 2.º 1.200 litros derivados del río Requejo. 3.º 1.200 litros por segundo derivados del arroyo de Las Truchas: cuarto, 700 litros por segundo, derivados del arroyo Mendaro: quinto, 1.600 litros de agua por segundo, derivados del río Vecilla: sexto, 2.000 litros por segundo, derivados del río Trefacio: séptimo, 500 litros por segundo, del arroyo Valdearca y; octavo, 1.400 litros por segundo, derivados del río Forcadura.

Estos caudales se derivarán de las aguas que llevan los ríos ó arroyos, después de garantizados los aprovechamientos existentes en la actualidad, que no hayan sido expropiados, no siendo la Administración responsable, en manera alguna, de que en cualquier época del año no lleven dichas corrientes de agua caudales suficientes para que, de las disponibles, se puedan derivar los caudales concedidos.

2.ª Las aguas se devolverán á los ríos y arroyos en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda perjudicar á la salud pública, á la vegetación ó la pesca.

3.ª Se conceden á los peticionarios los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las presas, canales, depósito regulador, tuberías, casa de máquinas y demás obras proyectadas.

4.ª Los peticionarios tendrán derecho á la imposición de las servidumbres legales de estribo de presa y de acueducto necesarias para la construcción de las obras que se proyectan.

5.ª De acuerdo con el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se declaran las obras de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

6.ª Las obras se ejecutarán en todas sus partes con estricta sujeción al proyecto presentado por los peticionarios, suscrito por el Ingeniero de caminos D. Bienvenido Oliver en 21 de Julio de 1917, salvando las modificaciones que puedan derivarse de estas condiciones, á las que, sin variar la esencia del proyecto, fueren autorizadas en el período de ejecución de los trabajos por la Jefatura de Obras públicas.

7.ª La ubicación de la presa en el río Tera, á la salida del lago de Sanabria, por lo que en su día pueda afectar á las obras que se construyan para el pantano de San Martín de Castañeda, no se podrá fijar sin ponerse de acuerdo con la Jefatura de la División hidráulica del Duero, que deberá asistir al replanteo.

8.ª El replanteo de todas las obras situadas en terreno de dominio público, se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zamora, ó Ingeniero en quien delegue, y se levantará el acta correspondiente.

9.ª Los concesionarios han de dejar libre en todo tiempo, y en cada uno de los ríos ó arroyos en que se construya toma, la cantidad de agua necesaria para que todos los aprovechamientos de riego y uso de abrevaderos existentes puedan seguir utilizándose en las mismas condiciones en que se hacen en la actualidad.

A este efecto, y dentro del primer año, contado á partir de la fecha de la concesión, los concesionarios, de acuerdo con los propietarios, determinarán el volumen de agua que en cada época han de facilitar para los riegos y abrevaderos del ganado, presentando á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, con los documentos en que consten dichos acuerdos, los proyectos parciales de las obras destinadas á dichos efectos; y en caso de no poder llegar á un acuerdo con todos ó alguno de los propietarios, lo participarán, solicitando que la Administración, usando de las facultades que le concede el

artículo 152 de la ley de Aguas, determine el volumen de la que se considere necesaria en cada caso.

10. Dejarán además los concesionarios en el río Tera libre paso al caudal de agua necesario para el funcionamiento del molino de D. Antonio Requejo San Román, y el del aprovechamiento de la Sociedad eléctrica Sanabresa, á menos que prefieran expropiar estos dos aprovechamientos, usando del derecho que concede la ley de 2 de Marzo de 1917.

11. Los concesionarios quedan obligados á respetar todos los pasos, sendas, caminos, riegos y arroyos existentes que se crucen con los canales, construyendo al efecto, para cada caso, las obras adecuadas, con las necesarias garantías de suficiencia y solidez, á juicio de la Jefatura de Obras públicas.

12. Los daños y perjuicios de todo género que se originen como consecuencia de las obras, serán remediados y satisfechos por los concesionarios, á cuyo cargo correrán también los gastos de replanteo del proyecto, inspección y recepción de las obras y los motivados por cualquier reclamación fundada, que sea consecuencia de la construcción.

13. La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas de Zamora á quien los concesionarios darán cuenta del principio y terminación de las mismas.

14. Las obras deberán empezar dentro del plazo de un año, contado á partir de la fecha en que se otorgue la concesión, y terminarán en el de ocho, contados á partir de la misma fecha.

15. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora, ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, que firmarán el Ingeniero inspector y los concesionarios, haciéndose constar si se han cumplido ó no las cláusulas de la concesión y las modificaciones que se hayan introducido. Este acta se someterá á la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse á hacer uso de la concesión.

16. Si con motivo de la construcción del pantano de San Martín de Castañeda, la Administración considerase necesario anular ó reducir la presente concesión en los diez primeros años siguientes á la fecha del otorgamiento, los concesionarios sólo tendrán derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno puedan reclamar indemnización de ninguna clase, según previene el Real decreto de 25 de Abril de 1902.

17. Aparte de lo especificado respecto al particular en la condición primera, los concesionarios no tendrán derecho á reclamación ó indemnización alguna si por obras de regularización del régimen de las corrientes ejecutadas por el Estado llevasen en determinadas épocas menores caudales de los que pudieran conceptuarse, en esas épocas como caudales ordinarios antes del comienzo de dichas obras.

18. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto á los aprovechamientos de índole preferente y al caso de la condición 16, y además sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad y con sujeción á las disposiciones vigentes y á las que, siéndole aplicables, se dicten en lo sucesivo.

19. Será obligación de los concesionarios cumplir lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 2 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo.

b) Ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y su Reglamento.

c) Ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento.

d) Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909 y su Reglamento de 7 de Junio de 1911.

20. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas, ó por no utilizar durante dos años consecutivos el aprovechamiento de aguas concedido.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores y presentada la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden, comunicada, lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los peticionarios y efectos consiguientes, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1919.—El Director general, S. Cuervo.—Señor Gobernador civil de Zamora.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circulares

Según me comunica el Alcalde de Tardaguila (Salamanca), en la noche del día 22 del actual, le fueron robadas al vecino de dicho pueblo, Inocencio Seisedos Sánchez, los semovientes que se expresan á continuación.

En su vista, encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de los mismos, dando cuenta á aquella Alcaldía caso de ser habidos.

Zamora 28 de Julio de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Alquibla.

Señas.

Una burra, de doce años de edad, de pelo castaño, alzada regular, con una cortadura en la oreja derecha, tiene además en la barriga, señas de una alcantárida en ambos lados; en la pata derecha lleva también la señal de tener comido el casco como de una escarpia.

Un burro capón, edad cuatro años, pelo castaño oscuro, de seis cuartas de alzada próximamente.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

CALAMIDADES.—Anuncios.

Por consecuencia de una tormenta que descargó el día 7 de los corrientes, sobre el término municipal de Burganes de Valverde, que destruyó casi por completo la cosecha, el Ayuntamiento y Junta pericial solicitan perdón de contribuciones por la cantidad de pesetas 1.053 con 76 céntimos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acordó en sesión de ayer, anunciar el hecho en el BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y que éstos puedan exponer, en término de quince días, cuanto se les ofrezca y parezca acerca de la calamidad y su importancia, advirtiendo, que el perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia, pidiendo además informe oficial, con la misma advertencia, para robustecer la exactitud é im-

portancia de los hechos, á los pueblos limítrofes al interesado.

Zamora 30 de julio de 1919.—El Vicepresidente, Asterio Cadenas.—El Secretario, Ángel Casaseca.

Por consecuencia de una tormenta que descargó el día 11 de los corrientes, sobre el término municipal de Fresno de la Ribera, que destruyó casi por completo la cosecha, el Ayuntamiento y Junta pericial, solicitan perdón de contribuciones por la cantidad de pesetas 3.822 con 19 céntimos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acordó en sesión de ayer, anunciar el hecho en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y que éstos puedan exponer, en término de quince días, cuanto se les ofrezca y parezca acerca de la calamidad y su importancia, advirtiendo, que el perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante, será como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia, pidiendo además informe oficial, con la misma advertencia, para robustecer la exactitud é importancia de los hechos á los pueblos limítrofes al interesado,

Zamora 30 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, Asterio Cadenas.—El Secretario, Ángel Casaseca.

Escuela Normal de Maestros de Zamora.

Para dar validez académica en este Centro docente los aspirantes al Magisterio en enseñanza no oficial, se atenderán á las instrucciones siguientes:

1.ª El plazo de presentación de instancias tendrá lugar durante todo el mes de Agosto próximo.

2.ª Las solicitudes se extenderán en papel de peseta, dirigiéndolas al Sr. Director, reseñando la cédula personal.

3.ª Los que aspiren á examinarse de ingreso tendrán que haber cumplido la edad de 14 años á la fecha de la convocatoria (R. O. 15 de Marzo 1917) y deberán entregar, solicitud, certificación de nacimiento legalizada, si el interesado es de fuera de la provincia, certificación médica de estar revacunado dentro de los seis últimos años, de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. Estos alumnos entregarán 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles de diez céntimos.

4.ª Los que deseen matricularse de un curso ó parte de él, abonarán 25 pesetas en una porción y 5 en otra en papel también de pagos al Estado y tantos timbres móviles como asignaturas comprenda la matrícula más dos.

5.ª Los Bachilleres que sean Maestros elementales por el plan de 24 Septiembre de 1903, y que aspiren á continuar sus estudios por el vigente plan, deberán aprobar la Historia de la Pedagogía y la Música.

6.ª Los Bachilleres que no estén en el caso anterior, precisarán aprobar Pedagogías, Música, Historia de la Pedagogía, Religión y Moral, si esta última materia, con esta denominación, no la hubieran aprobado en el Bachillerato.

Además, todos los de enseñanza libre que deseen obtener el título, deberán matricularse en Prácticas de enseñanza, que aprobarán conforme á las disposiciones vigentes.

7.ª Los alumnos que tengan aprobadas las asignaturas del primer año del grado superior antiguo, podrán terminar sus estudios con arreglo al plan de 24 de Septiembre de 1903.

8.ª Los alumnos que tuvieren aprobadas dos ó más asignaturas de las que constituían el grado elemental, podrán terminar por enseñanza no oficial las que les falten para completar dicho grado, al amparo de la Real orden de 27 de Abril de 1916.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los aspirantes.

Zamora 30 de Julio de 1919.—El Secretario, Manuel Vega.—V.º B.º—El Director, Marceliano Escudero. R—1208

Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Las alumnas de enseñanza libre ó no oficial, que deseen obtener la validez académica de sus estudios en los exámenes de Septiembre próximo, deberán solicitar su admisión en el mes de Agosto.

Las instancias se dirigirán á la Sra. Directora de la Escuela, expresando por su orden las asignaturas en que soliciten examen. Estas instancias, que se extenderán en papel de una peseta, serán escritas y firmadas por las mismas interesadas.

Al presentar sus instancias abonarán las alumnas, en papel de pagos al Estado, los derechos de matrícula y de examen que señalan las disposiciones vigentes, ó sean 25 pesetas por derechos de matrícula, por grupo ó parte de él y 5 pesetas por derechos de examen, más tantos timbres móviles de diez céntimos como asignaturas pretendan aprobar, más uno.

Las alumnas que tengan aprobadas algunas asignaturas en otros Centros, cuidarán de pedir oportunamente á los mismos, una certificación oficial de sus estudios á fin de que esta obre en la Secretaría de la Escuela al formalizar sus matrículas.

Las aspirantes á ingreso, acompañarán á sus instancias, certificación del acta de nacimiento del registro civil para acreditar que tienen catorce años de edad y un certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida ejercer el Magisterio y hallarse revacunada. Satisfarán por derechos de examen 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de diez céntimos.

Unas y otras exhibirán su cédula personal corriente al solicitar la inscripción.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zamora 28 de Julio de 1919.—La Secretaria accidental, Catalina de Mena.—V.º B.º—La Directora accidental, Manuela Cluet. R—1199

Inspección Provincial de Primera Enseñanza.

Anuncio.

Habiéndose padecido un error de impresión en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de ayer, referente á la autorización que para establecer una Escuela no oficial de Primera Enseñanza, ha solicitado doña Valentina Paniagua Melgar, por haberse omitido el pueblo donde ha de funcionar, se advierte para los efectos oportunos que dicho pueblo es el de Venialbo.

Zamora 29 de Julio de 1919.—El Inspector-Jefe, Antonio Alonso.

Ayuntamientos

FIGUERUELA DE ARRIBA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos de territorial en el próximo año de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido, acompañando los documentos pertinentes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Figueruela de arriba 30 de Junio de 1919.—
El Alcalde, Francisco Manjón. R—1164

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Durante el plazo de ocho días, á contar de la fecha de su inscripción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se admiten en esta Alcaldía solicitudes para el desempeño de la nueva plaza creada, de auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, con obligación también de servir la del Juzgado municipal de esta misma localidad en todos los casos necesarios; percibirán por todo ello la cantidad de quinientas pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales.

Además puede cobrar los derechos arancelarios en cuanto á los asuntos judiciales que actuase.

Manganeses de la Lampreana 24 de Julio de 1919.—El Alcalde, Bonifacio Salvador.
R—1179

CUBO DE BENAVENTE

Terminada por la Junta pericial de este pueblo la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación del repartimiento de contribución rústica y pecuaria para el año de 1920, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días é inservión en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cubo de Benavente 16 de Julio de 1919.—El Alcalde, Feliciano Andrés. R—1163

VILLAESCUSA

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades de este término municipal, en sus dos partes personal y real, por la Junta general de repartimiento, según dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y en virtud de lo que determina el mismo, se halla expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Villaescusa 21 de Julio de 1919.—El Alcalde, Angel García. R—1180

BELVER DE LOS MONTES

Terminado por la Junta del concepto, con sujeción á lo dispuesto el artículo 95 del Real decreto de 11 de Septiembre último, el reparti-

miento general para el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual y tres más serán admitidas las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes; cuyo plazo dará principio desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Belver de los Montes 18 de Julio de 1919.—
El Alcalde, Valeriano García. R—1169

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Luis, José; apodado Chiadas, dos jóvenes hermanos hijos de Antonio (a) Cadete y tres hombres jóvenes, cuyas demás circunstancias se ignorán, que se dice ser Portugueses y que el catorce de Febrero último estuvieron accidentalmente en el pueblo de Moveros, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días á fin de que presten declaración en la causa que se sigue por contrabando de 28 kilos de hierro y 98 de arroz.

Zamora 22 de Julio de 1919.—El O. H., José Giménez. R—1182

Luis, José; apodado Chiadas, y dos jóvenes que le acompañaban el catorce de Febrero último, vecinos de Constantin (Portugal), cuyas demás circunstancias se ignoran y que en expresado día estuvieron accidentalmente en el pueblo de Moveros, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Zamora en el término de diez días, á fin de que presten declaración en la causa que se sigue por contrabando de 26 kilos de aceite y 23 de arroz.

Zamora 22 de Julio de 1919.—El O. H., José Giménez. R—1183

Juzgados municipales

MUELAS DEL PAN

Cédula de citación.

Don Juan Pelayo Blanco, Juez municipal de Muelas del Pan.

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha á consecuencia del escrito del vecino Manuel Alonso Pedrón en el juicio verbal civil que tiene pendiente contra Eusebia Martín Martín, apoderada de su marido José Alonso Pedrón, que reside en el extranjero en ignorado paradero, en reclamación de cuatrocientas veinte pesetas, se cita al José Alonso para que el día dieciseis de Agosto próximo, á las trece, comparezca en este Juzgado á contestar á dicha demanda; bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Muelas del Pan veintinueve de Julio de mil novecientos diecinueve.—El Juez, Juan Pelayo.—P. S. M., Manuel Ponce, Secretario.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Marceliano Roncero Gómez, suplente Juez municipal en funciones de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Leopoldo Calvo Arias de la cantidad de doscientas pesetas que le está adeudando D.^a Magdalena de la Cruz Expósito, en representación de su marido D. Valeriano Gómez García, ya difun-

to, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente propia del finado y que fué embargada, y es:

Una casa en el casco de Villamor de los Escuderos, con la segunda nave de su bodega, en la calle del Diezmo, señalada con el número sesenta y ocho sin el de manzana. La casa se compone de portal, cuarto del mismo, comedor, cuartos dormitorios, cocina, despensa, cuarto de la criada, cuarto tocador con una ventana que dá al corral de la casa de Valentín Monforte, comedero, cuadra, corral y pajar; mide ciento cincuenta metros cuadrados: linda entrando por la derecha ó Naciente con casa de Mateo Esteban Gómez, izquierda ó Poniente con casa de Julián Roncero, espalda ó Norte con calleja Larga de Traviesa en la calle de Zamora, y por el frente ó Mediodía con la calle del Diezmo y dicha segunda nave de su bodega, mide diez metros cuadrados y linda por lo bajo entrando en ella por la derecha con la primera nave de Mateo Esteban Gómez, izquierda bodega de Claudio Casaseca, espalda con casa de que se trata y frente con la calle de Zamora, donde tiene su entrada, que vale cuatrocientas pesetas, doscientas para principal y el resto para costas.

El remate tendrá lugar el día veintitres del próximo mes de Agosto y su hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, que los licitadores tienen que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo, y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Villamor de los Escuderos á veintiocho de Julio de mil novecientos diecinueve.—El Juez municipal suplente, Marceliano Roncero.—P. S. M., El Secretario, Pio Pando.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Para el arrendamiento de las heredades Patronato de Benafarces, Fuente Encalada, Fábrica de Villalonso, Castroquemado y Granja de Florencia, sitas en los términos municipales de Benafarces (Valladolid), Villalonso y Toro, propiedad de la Excma. Sra. Duquesa viuda de Uceda, se admiten proposiciones en la Administración regional de S. E. en Zamora, Santa Clara, 18, 2.º, y en la General en Toledo, Santa Ursula, 14, hasta el día 14 de Agosto del año actual y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en ambas Oficinas desde el día 31 del actual, hasta el día 12 de Agosto próximo.

La Administración de S. E. se reserva el derecho de aceptar una ó de rechazar todas las proposiciones que puedan ser presentadas.

Zamora 26 de Julio de 1919.—El Administrador de S. E., Aurelio Butragueño.

El día 29 del pasado mes de Julio desapareció del mercado de cerda de esta ciudad una cerda de unos ocho meses de edad, extremeña, rabitocho, una señal de navaja sobre el costillar derecho.

Su dueño Tomás Delgado, vecino de Corrales, á quien darán aviso caso de parecer.

El día 28 del actual desapareció del término de Roelos una mula castaña, cerrada, alzada seis cuartas y media, la barriga blanca.

Su dueño José Martín, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.